

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de abril de 1972 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Ceratonía, Sociedad Anónima», de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ceratonía, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia de su concesión en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de abril de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cuatro años más, contados a partir del día 20 de marzo de 1972 el régimen de admisión temporal de semilla de guar para su transformación en goma de igual denominación, con destino a la exportación, concedida a la firma «Ceratonía, Sociedad Anónima», de Tarragona, por Orden de este Ministerio de fecha 24 de febrero de 1957, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de abril de 1957.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,455	64,865
1 dólar canadiense	64,616	64,891
1 franco francés	12,786	12,845
1 libra esterlina	167,937	168,743
1 franco suizo	16,711	16,791
100 francos belgas	145,924	146,732
1 marco alemán	20,268	20,373
100 liras italianas	11,034	11,069
1 florín holandés	20,073	20,178
1 corona sueca	13,467	13,539
1 corona danesa	9,211	9,254
1 corona noruega	9,757	9,803
1 marco finlandés	15,583	15,672
100 chelines austríacos	278,543	280,864
100 escudos portugueses	237,929	240,033

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guineo Ecuatorial.

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de febrero de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Miguel Buñuel Tallada y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.090, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Miguel Buñuel Tallada, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de enero de 1971, sobre solicitud de matriculación en segunda convocatoria o curso académico de la asignatura de primer curso que tenía pendiente desde el curso 1956-57, denominada «Teoría y técnica de la dirección», ha recaído sentencia en 26 de enero de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Buñuel Tallada contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la desestimación de las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado; segundo, que son nulas por su contradicción con el ordenamiento jurídico las resoluciones administrativas que sucesivamente denegaron al hoy demandante la inscripción de matrícula por segunda vez en el primer curso de la especialidad de dirección de la Escuela Oficial de Cinematografía, dictadas en alzada por el Director general de Cultura Popular y Espectáculos el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y por el Subsecretario de Información y Turismo el diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno; sin hacer un expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla